



Ciudad de México, a 24 de enero de 2022

Diputado Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura

**P R E S E N T E**

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el **artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Permanente, a desarrollarse el miércoles 26 de enero de 2022 la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE DOTE DE EQUIPO DE PROTECCIÓN ANTE EL VIRUS SARS-COV-2, AL PERSONAL DE LA DEMARCACIÓN, ATENDIENDO LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLE, EL GRADO DE EXPOSICIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN CONCORDANCIA CON LOS *LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El suscrito Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1,3,4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los respectivos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso

de la Ciudad de México; se presenta para consideración la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE DOTE DE EQUIPO DE PROTECCIÓN ANTE EL VIRUS SARS-COV-2, AL PERSONAL DE LA DEMARCACIÓN, ATENDIENDO LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLE, EL GRADO DE EXPOSICIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN CONCORDANCIA CON LOS *LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

## ANTECEDENTES

El pasado jueves 20 de enero del presente, medios de comunicación dieron cuenta que trabajadores de la Alcaldía Coyoacán, manifestaron una preocupación derivada del incremento de contagios por covid-19 al interior de las oficinas de la demarcación, en particular porque el alcalde Giovanni Gutiérrez, según detalla la información disponible en notas periodísticas, se ha negado a dotar de artículos para que se puedan cumplir las medidas de seguridad que eviten la propagación del virus.

Parte de las acciones que el personal ha llevado a cabo para lograr el propósito de ser dotados de materiales de protección, incluyó el cierre de oficinas el pasado 10 de enero, ante lo cual, el Director Jurídico, José Alberto Ortiz Cruz, se comprometió con los trabajadores a satisfacer sus demandas, sin embargo, la información circulada en medios refiere que tal situación no se ha concretado. Los trabajadores señalan que hay cerca de 150 personas enfermas, según datos de que dispone el propio sindicato.

Las notas periodísticas circuladas el jueves pasado citan que representantes del gremio expusieron la negativa por parte de las autoridades a habilitar guardias de trabajo, solicitar la desinfección de oficinas, dotar de cubrebocas, guantes, gel, así como la apertura de módulos de toma de temperatura, entre otras medidas bajo el argumento de que “no se cuenta con un marco jurídico”.

Cabe recordar que el virus SARS-CoV-2 que provoca la Covid-19, y en particular la

actual variante dominante Ómicron, es uno de alto contagio que ha venido a cambiar la dinámica de la vida en sociedad, lo que incluye la forma en que se desarrollan las personas en su entorno laboral, no sólo en el sector privado sino también en el público, donde los riesgos se incrementan por la propia necesidad de vinculación entre el funcionario y la población a la que debe atender, adicional a que los espacios laborales, en su mayoría, no cuentan con las condiciones logísticas para atender temas como la sana distancia o una adecuada ventilación.

Lo anterior se enfatiza debido a la manera en cómo se transmite este virus. En un documento emitido por la Organización Mundial de la Salud titulado *Uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19: orientaciones provisionales* se brinda una descripción general sobre este tema y las repercusiones relativas a la prevención de infecciones en la comunidad:

*La transmisión del SARS-CoV-2 ocurre principalmente cuando una persona infectada entra en contacto estrecho con otra. La transmisibilidad del virus entre compañeros de trabajo depende de la cantidad de virus viables liberados y expulsados por una persona, el tipo de contacto que tiene con otras personas, el entorno de la exposición y **las medidas preventivas establecidas.***

**[Énfasis añadido]**

Como puede observarse, en opinión de la Organización Mundial de la Salud, uno de los elementos que influye en la velocidad de transmisión del virus son las medidas preventivas, lo que denota importancia pues, ante la falta de estas, es más probable tener una acelerada tasa de contagios.

En otro documento del mismo organismo internacional denominado *Prevención y mitigación de la COVID-19 en el lugar de trabajo*, se advierte que el contagio aumenta en entornos laborales que implican trabajar en oficina; tener un prolongado contacto con individuos; desarrollarse en espacios de alta densidad de personas; el establecimiento de mayores horarios laborales y ambientes compartidos.

*En cuatro estudios se han notificado **brotes en oficinas**, cuyos principales mediadores tuvieron **contacto cercano con una persona infectada.** Además de los estudios mencionados, en los estudios de evaluaciones de riesgos se informa de que los lugares de trabajo con **alta densidad de clientes y mayor***

*horario de atención se asocian a un mayor número de casos semanales acumulados de COVID-19. Según la cartografía del riesgo para brotes de COVID-19 con datos sobre movilidad, los factores específicos de **un lugar de trabajo como ambientes laborales compartidos** aumentan el riesgo de exposición al SARS-CoV-2.*

**[Énfasis añadido]**

Derivado de este documento, se hace evidente que las condiciones que benefician a una mayor propagación del virus se presentan en la Alcaldía Coyoacán, explicado por las propias condiciones de infraestructura con que cuenta la demarcación para el desarrollo de las labores de administrativas y de gobierno, por poner un par de ejemplos:

1. **Contacto cercano con personas infectadas:** la propia naturaleza de las labores de gobierno exigen un contacto constante con diversas personas, desde la relación entre trabajadores, hasta la atención a la sociedad. Esta elevada exposición al trato entre individuos genera una mayor probabilidad de entrar en contacto con portadores del virus.
2. **Ambientes compartidos:** derivado del propio diseño de la infraestructura que alberga a las oficinas de la Alcaldía Coyoacán, la gran mayoría consiste en espacios reducidos, poco ventilados y en los que se desempeña una cantidad de personas mayor a las que la sana distancia recomienda.

Ante este tipo de escenarios, en los que la adecuación de los entornos laborales resulta complejo, las medidas de prevención y mitigación deben ser las prioridades en toda administración que busque proteger a sus trabajadores.

Los estudios que ha advertido la Organización Mundial de la Salud, en los que se evalúan la eficacia de las intervenciones en el lugar de trabajo, son particularmente importantes para elaborar las recomendaciones en este contexto. Derivado de ello, la OMS identifica una amplia gama de posibles acciones, entre ellas:

- La desinfección periódica;
- Las directivas para el teletrabajo;
- El ingreso al lugar de trabajo restringido solo para quienes desempeñan puestos clave;

- Las pautas sobre el distanciamiento físico;
- El rastreo de contactos;
- La vigilancia del medio ambiente y;
- El uso de equipos de protección personal.

Sobre este último punto, que es el que coincide con la principal demanda de los trabajadores de la demarcación Coyoacán, cabe señalar que el 20 de mayo de 2020 la Jefa de Gobierno, la Dra. Claudia Sheinbaum, presentó el *Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, que establece las estrategias a implementar en relación a las actividades sociales, educativas, culturales, económicas y laborales de la capital del país.

Derivado de ello, se emitieron los *Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México*, en los cuales puede leerse lo siguiente:

*Los presentes Lineamientos serán interés general y **observancia obligatoria** para Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y **Alcaldías** de la Ciudad de México, así como para el público usuario que ingrese y/o permanezca al interior de oficinas públicas para llevar a cabo alguna petición, solicitud, trámite, servicio, requerimiento de autoridad o cualquier otro motivo.*

**[Énfasis añadido]**

En estos lineamientos queda establecido que los servidores públicos contarán con equipo de protección personal ante el virus, en función de la actividad que desarrollen, el grado de exposición y atención al público, así como la condición de vulnerabilidad, acotando que el equipo de protección personal será, al menos, cubrebocas, preferentemente de tela y aumentará de acuerdo con determinados niveles y especificaciones:

- **Básico en instalaciones:** cubrebocas, preferentemente de tela.
- **Diálogo y contacto con otras personas por atención al público:** cubrebocas, careta o escudo facial y/o lentes de protección ocular.
- **Atención médica:** guantes de látex, cubrebocas profesional quirúrgico de tres

capas, careta o escudo facial, lentes de protección ocular y bata desechable.

- **Toma de muestra:** guantes de látex, mascarilla N95, careta o escudo facial, lentes de protección ocular y bata desechable, overol tipo tyvek, gorro y bota quirúrgica.

Es clara la existencia de una obligación de parte de la Alcaldía de Coyoacán para proveer de este tipo de elementos de protección a sus trabajadores, lo cual no ha ocurrido, no sólo derivado de la denuncia que empleados de la demarcación hicieron la semana pasada y que medios de comunicación dieron cuenta, sino también a partir de una revisión a los espacios digitales de la alcaldía, donde puede apreciarse la difusión de acciones gubernamentales en las cuales se visualiza a personal sin la protección debida; basta con observar las siguientes capturas de pantalla:





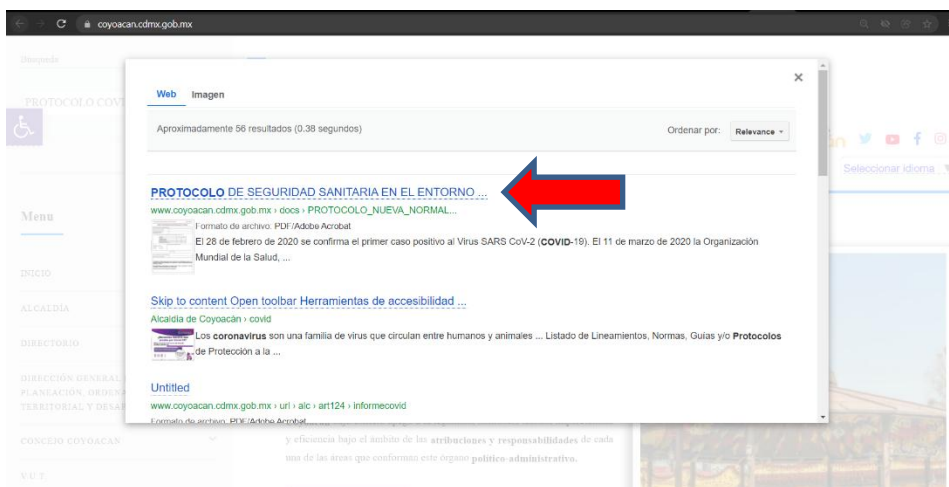
Estas imágenes corresponden a publicaciones realizadas por el gobierno de Coyoacán durante la semana del 17 al 21 de enero; en ellas es posible observar al menos a un trabajador sin el equipo mínimo de seguridad, como lo es el cubrebocas, careta, protección ocular, entre otros.

Esta situación contrasta con publicaciones que hacen referencia a las actividades del Alcalde, donde puede advertirse la presencia de elementos de protección, haciendo evidente una clara diferenciación entre los altos mandos y el personal operativo. La siguiente captura de pantalla da cuenta de esta afirmación:

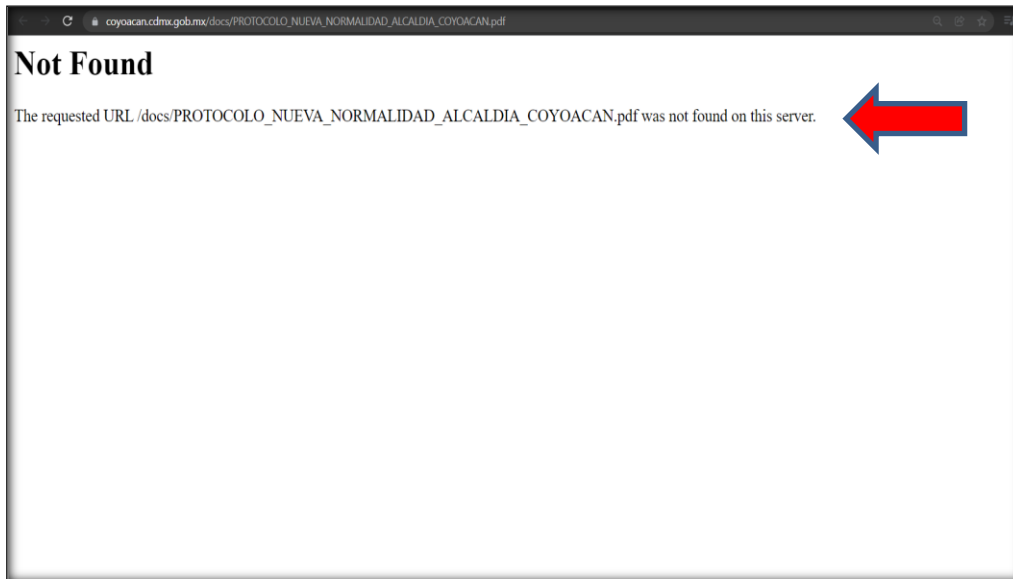


Adicional a lo anterior, debe sumarse la falta de transparencia que viene caracterizando a la actual administración coyoacanense. Al revisar el portal de la Alcaldía, se advierte la carencia de la disposición pública de protocolos de prevención alineados a las acciones de prevención de contagios entre personal de la demarcación.

Al ingresar a la página oficial del gobierno de Coyoacán y hacer uso del buscador de la misma, se puede verificar que no existen publicados dichos protocolos. Las siguientes capturas de pantalla dan cuenta de la falta de transparencia al respecto:







Esta situación vulnera distintos derechos humanos entre los trabajadores de la Alcaldía, principalmente el derecho a la salud, consagrado en la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 9, con particular énfasis en la obligación reconocida de las autoridades de la Ciudad de México para asegurar la existencia de entornos salubres y seguros.

También queda vulnerado el derecho al trabajo digno, reconocido en el artículo 10 de la Constitución Local donde se señala, entre otras, que es un derecho “la protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar”.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** – Que acorde a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la salud está plenamente reconocido en su artículo 4 y, adicionalmente, en el artículo 123, se señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**SEGUNDO.** – Que en concordancia con la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México también reconoce los derechos humanos a la salud y al trabajo digno, siendo de interés, respectivamente, lo señalado en sus artículos 9, apartado

D, párrafos 1 y 3, incisos c) y d) y; 10 apartado B, párrafos 3 y 4, inciso e):

### **Artículo 9**

#### **Ciudad solidaria**

##### *D. Derecho a la salud*

1. *Toda persona tiene derecho **al más alto nivel posible de salud física y mental**, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y **políticas activas de prevención**, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*

3. ***Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán** progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

c) ***La existencia de entornos salubres y seguros**, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;*

d) ***La prevención**, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;*

### **Artículo 10**

#### **Ciudad productiva**

##### *B. Derecho al trabajo*

3. *Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un **trabajo digno**.*

4. *Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:*

**e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.**

**[Énfasis añadido]**

**TERCERO.** – Que conforme a la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, el derecho a la salud contempla distintos elementos, entre ellos, el acceso a condiciones sanas en el trabajo:

**Artículo 58. La salud, entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de otros. Abarca una amplia gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud, tanto la atención oportuna y apropiada en esta materia como los principales factores determinantes de la salud, que comprenden el acceso al agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas, el derecho a una alimentación y vivienda adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente; el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la sexual y reproductiva.**

**[Énfasis añadido]**

Esta misma ley señala que quienes presten sus servicios ante alguna autoridad local tendrán garantizado el derecho al trabajo digno:

**Artículo 64. Las personas trabajadoras que presten sus servicios ante alguna autoridad local tienen derecho al trabajo digno y al goce de los beneficios en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como a un nivel económico decoroso para ellas y ellos, y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.**

Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el **trabajo digno**, mismo que deberá promoverse y protegerse

*sin distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de género, edad, etnia, preferencias políticas, religiosas o culturales, condición socioeconómica, cultural, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o cualquier categoría que pueda considerarse discriminatoria.*

**[Énfasis añadido]**

**CUARTO.-** Que la Ley Federal Trabajo establece en su artículo segundo lo que se entiende por trabajo digno:

**Artículo 2o.-** *Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.*

**[Énfasis añadido]**

**QUINTO. –** Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribuciones de los gobierno de las demarcaciones, las relativas al régimen interior de las mismas, lo que incluye la capacidad de emitir disposiciones administrativas que le brinden marcos de actuación al interior de sus oficinas. La ley acota lo siguiente:

*Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

*I. Gobierno y régimen interior;*

...

**XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;**

*Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:*

*X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;*

**[Énfasis añadido]**

**SEXTO.** – Que los Lineamientos de Protección al Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, emitidos por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contemplan:

**4. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN**

*Los presentes Lineamientos serán interés general y **observancia obligatoria** para Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y **Alcaldías** de la Ciudad de México, así como para el público usuario que ingrese y/o permanezca al interior de oficinas públicas para llevar a cabo alguna petición, solicitud, trámite, servicio, requerimiento de autoridad o cualquier otro motivo.*

**6. MEDIDAS SANITARIAS QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE EN LAS OFICINAS GUBERNAMENTALES**

**6.2. USO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)**

**6.2.1 Personas Servidoras Públicas.** *Las personas servidoras públicas contarán con equipo de protección personal de acuerdo con su actividad, el grado de exposición y atención al público, así como la condición de vulnerabilidad. El equipo de protección personal será, al menos, cubrebocas, preferentemente de tela y aumentará de acuerdo con los siguientes niveles y especificaciones:*

- ***Básico en instalaciones: cubrebocas, preferentemente de tela.***
- ***Diálogo y contacto con otras personas por atención al público: cubrebocas, careta o escudo facial y/o lentes de protección ocular.***
- ***Atención médica: guantes de látex, cubrebocas profesional quirúrgico de tres capas, careta o escudo facial, lentes de protección ocular o goggles y bata desechable.***
- ***Toma de muestra: guantes de látex, mascarilla N95, careta o escudo facial, lentes de protección ocular o goggles y bata desechable, overol tipo tyvek, gorro y bota quirúrgica.***

***[Énfasis añadido]***

**PUNTO DE ACUERDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el Pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

**ÚNICO:** SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE DOTE DE EQUIPO DE PROTECCIÓN ANTE EL VIRUS SARS-COV-2, AL PERSONAL DE LA DEMARCACIÓN, ATENDIENDO LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLE, EL GRADO DE EXPOSICIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
Ciudad de México el día 26 de enero de  
2022